

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de mayo de 1989.-

Vistas las actuaciones de superintendencia caratuladas "Carbone Edmundo (juez federal) s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°- Que el señor juez a cargo del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial 1, Dr. Edmundo Carbone, solicita la avocación del Tribunal para que revoque la resolución de la cámara del 14 de febrero de este año.

Expresa que ha sido agraviado por habersele desconocido la facultad que le confiere la acordada del 3 de marzo de 1958, de proponer al personal que se desempeñará en su juzgado.

2°- Que en la resolución 1227/88, dictada por mayoría el 22 de diciembre, esta Corte dispuso hacer lugar a las avocaciones solicitadas por el agente Hernán Meza en los expedientes S-193, S-197 y S-198, todos de 1986. En consecuencia, dejó sin efecto las sanciones que se le habían impuesto, incluso la de cesantía.

3°- Que esta intervención en la cuestión disciplinaria en modo alguno significó la asunción de facultades delegadas en materia de distribución de la labor en los juzgados del fuero, las que, por estar estrechamente vinculadas con la mejor prestación del servicio de la justicia, resultan de competencia de las cámaras, y no son revisables, salvo que se configuren arbitrariedades (conf. art. 27 dec. ley 1285/58, 118 RJN; doctr. res. F:253:299; F:305:760; F:302:322, entre otras).

4°- Que la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal no ha pretendido sustituir la voluntad del magistrado , ni
////////////////////////////////////

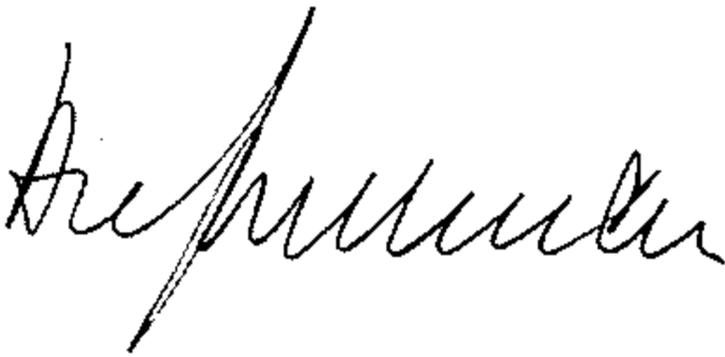
desconocer sus facultades pues, como surge de sus términos, no se trató en el caso de una designación de nuevo empleado, o de una promoción -supuestos expresamente previstos por la acordada de F:240:107- sino de la reubicación de un agente, en cumplimiento de una resolución dictada por la Corte Suprema, y dentro de un marco de circunstancias especiales.

5°- Que a todo lo expuesto se añade el hecho de que el magistrado no ha formulado objeciones concretas con relación al empleado, ni expresa el perjuicio que tal permuta le ha causado.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el Dr. Edmundo Carbone, dadas las especiales circunstancias que rodean el supuesto estudiado y que han sido consignadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en su resolución.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



SECRETARIO DE CAMARA



SECRETARIO DE CAMARA

SECRETARIO DE CAMARA